

ENERGÍA Y MINAS**Reconocen y autorizan al Instituto de Seguridad Minera - ISEM para otorgar a los trabajadores mineros los Certificados de Calificación a que se refiere el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 097-2006-MEM/DGM**

Lima, 2 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos Nº 1588823 del 7 de febrero de 2006 y Nº 1592224 del 23 de febrero de 2006, el Instituto de Seguridad Minera -ISEM, solicita se le reconozca y autorice como Institución para emitir certificados de calificación;

Que, por Informe Nº 215-2006-MEM-DGM-FMI/SM la Dirección de Fiscalización Minera opinó favorablemente para que se reconozca y autorice al Instituto de Seguridad Minera, por el período de 2 años, para calificar a trabajadores mineros en inducción de seguridad e higiene minera, bajo el esquema presentado en el Programa de Certificación;

Que, el artículo 6º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 046-2005-EM, define el certificado de calificación como aquél "conocido también como autorización para tareas específicas, otorgado por una Institución reconocida y autorizada, que califica al trabajador para operar maquinarias, realizar trabajos en caliente en espacios confinados, entre otras actividades operativas mineras. Es requisito previo y final del programa de capacitación de nuevos trabajadores mineros o de aquellos trabajadores cuyo certificado tenga una vigencia mayor a cinco (5) años o que serán trasladados a otras actividades mineras con requisitos de calificación muy diferentes. La responsabilidad en la aplicación de este requisito recae en los titulares mineros y en las empresas especializadas, sobre las que recaerán las sanciones previstas en las normas vigentes en caso de incumplimiento. Los contenidos de los programas conducentes al certificado de calificación serán enviados anualmente a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y serán publicados en el Portal de Transparencia del Ministerio de Energía y Minas. Dichos programas serán actualizados por sugerencias tanto de las instituciones que certifican la calificación, como por las empresas mineras o especializadas o por disposición de la Dirección General de Minería.";

Que, de acuerdo a la norma antes referida, las instituciones que otorguen los certificados de operación deberán ser previamente reconocidas y autorizadas por la Dirección General de Minería;

Que, por lo expuesto y con la opinión favorable de la Dirección de Fiscalización Minera, órgano técnico de la Dirección General de Minería en materia de seguridad e higiene minera, procede el reconocimiento y autorización del Instituto de Seguridad Minera - ISEM para los fines a que se refiere el artículo 6º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer y autorizar al Instituto de Seguridad Minera - ISEM, para otorgar a los trabajadores mineros los Certificados de Calificación a que se refiere el artículo 6º del Reglamento de Seguridad e Higiene

Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM.

Artículo 2º.- La duración del reconocimiento y autorización será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, pudiendo renovarse bajo los procedimientos de evaluación que fije la Dirección General de Minería.

Artículo 3º.- El ISEM está obligado a presentar anualmente o cuando lo requiera la Dirección General de Minería un informe del desarrollo del proceso de certificación minera, sin perjuicio de las demás obligaciones que dispone el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR RODRÍGUEZ VILLANUEVA
Director General de Minería

04185

INTERIOR**Dan por concluidas designaciones de Presidente y Directores del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 0220-2006-IN**

Lima, 6 de marzo del 2006

VISTA, la Disposición Transitoria Única de la Ley Nº 28451, que modificó el Decreto Ley Nº 21021, mediante la cual se dispone que el Ministerio de Defensa y del Interior coordinen las acciones necesarias para nombrar el nuevo Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial - CPMP, a partir de la publicación de la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 363-2004-DE/SG, de fecha 17 de agosto de 2004, se designó como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial - CPMP al General PNP Eduardo Montero Romero;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 112-2005-DE/SG de fecha 31 de enero de 2005, se designaron como miembros del Consejo Directivo de la CPMP a los Oficiales Generales y Almirantes siguientes: Contralmirante Luis Chumbiauca Muñante, Contralmirante Oscar Anderson Machado, Mayor General FAP Walter Miller López, Mayor General FAP Pedro Antonio Ávila y Tello, General de Brigada Víctor Manuel Ripalda Ganoza, General de Brigada Francisco Antonio Vargas Vaca, y General PNP José Sánchez Farfán;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 28541, Ley que modifica el artículo 12º y 13º el Decreto Ley Nº 21021, Ley que creó la Caja de Pensiones Militar Policial, concordante con el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 005-75-CCFF de fecha 22 de agosto de 1975, establece que la Dirección de la Caja estará a cargo de un Consejo Directivo, cuyos miembros serán nombrados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe Nº 4704-2005-IN-0201, de fecha 22 de julio del presente año, formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, se concluye que es necesario emitir una Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Defensa e Interior para el cese del actual Consejo Directivo de la CPMP;

Que, habiendo coordinado los Ministros de Defensa e Interior la conformación del nuevo Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en cumplimiento de la Ley Nº 28541, es necesario concluir con las designaciones del Presidente y Directores del actual Consejo Directivo;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de Supervisión de la CPMP; y,